



Riohacha D. T. C., 24 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ROLANDO RAFAEL BLANCHAR ZARATE
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00149-00

Vista la nota secretaria que antecede, se tiene que en el término legalmente concedido, el doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, actuando en nombre y representación del BANCO POPULAR S.A., subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 9 de febrero de 2021, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida contra ROLANDO RAFAEL BLANCHAR ZARATE, advirtiendo el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Finalmente, se observa que el apoderado de la parte demandante, autoriza como dependiente judicial a JOSÉ JORGE AMAYA VILLARREAL, sin que se advierta causal de impedimento para ello, el despacho accederá a lo solicitado.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. distinguida con el Nit. 860.007.738-92 y en contra de ROLANDO RAFAEL BLANCHAR ZARATE, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.955.318, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$32.476.566.00), por concepto de capital total de la obligación contenida en el pagaré No. 40503010171206.
- Más la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$4.185.498) por concepto de los intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré No. 40503010171206, causados desde el 5 de julio de 2019 y hasta el 5 de marzo de 2020.



- Más los intereses moratorios de la obligación contenida en el pagaré No. 40503010171206, causados desde el 6 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley
- Más las costas del proceso y agencias en derecho.

Para un total de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$36.662.064.00).

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: RECONOZCASE como dependiente judicial al doctor JOSÉ JORGE AMAYA VILLARREAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.120.747.618 y portador de la tarjeta profesional No. 295.233 expedida por el C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4956dd2cb3d02acec100bd623c34485a1998c260e0714fc88db8e6688b91f74

Documento generado en 24/05/2021 01:50:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>